

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 009 2013-01204-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ANDRES FELIPE VELASQUEZ PEMBERTY Y OTRA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
TRÁMITE No.	2838 de 2013

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011, **para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. El artículo 613 del Código General del Proceso preceptúa:

*“Audiencia de conciliación extrajudicial en los asuntos contencioso administrativos. Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario **deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación**, en los mismo términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente.*

(...)”

(Negrillas y subrayas fuera del texto original)

Normativa que en armonía con lo dispuesto en el numeral 2º del Decreto 1365 de 2013 *“Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”*, hace necesario que el demandante acredite al Despacho si hizo entrega a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la copia contentiva de la solicitud de conciliación extrajudicial consagrada en la ley 1285 de 2009.

2. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1653 del 15 de Julio de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PSAA13-9961 del Consejo Superior de la Judicatura, se requiere a la parte demandante para que proceda a cancelar el arancel judicial requerido para el efecto, o en caso tal proceda a argumentar las razones por las que debe ser excluido de la obligación de realizar dicho pago.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ECHEVERRI SALAZAR
JUEZ (E)

NVM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m. _____ Secretaria
--